



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 28 de julio del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Dirección General de Ingresos (DGI)
Código de resolución : RIA-UAI- 1588-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Administración de Rentas de Chinandega, de la Dirección General de Ingresos (DGI) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de las operaciones del fondo de avance asignado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Wilman Ramón Bervis Olivas**, director de la División de Recursos Materiales y Financieros; **Iveth del Rorasio Leytón Pinell**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Maylin María Jirón Torres**, analista contable; **María Luisa del Socorro Nissing Jarquín**, administradora de Renta en Chinandega; **Magdalena Valeria Suárez**, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Materiales – Renta Chinandega; **María José Trujillo Rojas**, jefa de la Unidad de Contaduría fiscal Renta de Chinandega, y **Adilia Jeaneth Picado Baca**, asistente ejecutiva de la Oficina Renta Chinandega, todos de Dirección General de Ingresos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos Wilman Ramón Bervis Olivas, director de la División de Recursos Materiales y Financieros y Jimmy Rafael Cáceres Mendoza, jefe de la Unidad de Contabilidad (a.i), quienes estuvieron de acuerdo y expresaron sus comentarios lo que incluyeron en el informe de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Evaluar las actividades de control establecidas para las operaciones relacionadas con la asignación del fondo en avance de la administración de Rentas en Chinandega; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones del fondo en avance de la administración de Rentas en Chinandega y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en el cumplimiento al sistema de administración financiera de las operaciones del fondo en avance asignado a la administración de Rentas en Chinandega, por el período sujeto a revisión es razonable, excepto por: **a)** Facturas ilegibles que soportan algunos gastos. **2)** La división de recursos materiales y financieros, la unidad de contabilidad y las áreas de recursos humanos y materiales y unidad de contaduría fiscal que manejan el fondo en avance en la administración de Rentas de Chinandega en su mayoría son suficientes, y **3)** En cuanto al cumplimiento a las autoridades aplicables al sistema de administración financiera por el período auditado, la división de recursos materiales y financieros (unidad de contabilidad) y administración de Rentas de Chinandega, cumplieron en todos sus aspectos más significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de las operaciones del fondo de avance asignado específicamente a la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos para que aplique las recomendaciones derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior